

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CUCUTA (REPARTOS)

Ciudad.

ACCIONANTE: JESSICA GISEL GUERRERO LUNA

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS (N/S)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

JESSICA GISEL GUERRERO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'090.408.916, expedida en Cúcuta (N/S), por medio del presente escrito y con el mayor de los respetos, me dirijo ante usted señor Juez Constitucional, con el fin de elevar ante su Honorable Despacho, la acción Constitucional de Tutela contemplada en nuestra Carta Magna en su artículo 86 y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS (N/S)**, por considerar que este Despacho se encuentra vulnerando el Derecho Fundamental a la información y/o petición contemplado en nuestra Carta Magna en su artículo 23 y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, por los argumentos que expongo a continuación así:

HECHOS

PRIMERO: Para el día 05 de enero de 2023, se eleva ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios (N/S), el debido Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, con el fin de que eliminaran del sistema del SIMIT, las fotomultas impuestas a mi buen nombre, Derecho de Petición enviado a los correos electrónicos radicaciontramites@consorciotransitocucuta.com.co - transito@nortedesantander.gov.co

SEGUNDO: Igualmente señor Juez Constitucional, dentro del Derecho de Petición elevado, allegados a los correos electrónicos radicaciontramites@consorciotransitocucuta.com.co - transito@nortedesantander.gov.co, se solicitó la aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que trata de funcionarios sin competencia, en caso de no fuera esta dependencia de tránsito la encargada de resolver la petición elevada .

TERCERO: Desde el 05 de enero de 20023 al día de hoy lunes 13 de febrero de 2023, han transcurrido 26 días hábiles, sin que se me haya dado una respuesta oportuna, de fondo y congruente como lo contempla el artículo 23 de la Constitución Nacional modificado por la Ley 1755 de 2015.

PRETENSIONES

Señor Juez Constitucional, con el mayor de los respetos, y una vez usted habiendo leído los hechos donde argumento la presente acción Constitucional, observo que por parte del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS (N/S)**, se me está violentando el Derecho Fundamental a la información y/o petición, entre otros Derechos que el Honorable Juez estime pertinentes.

PRIMERO: Se le ordene de forma inmediata al **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS (N/S)**, me sea dada respuesta oportuna, de fondo y congruente conforme a la Ley para que este Institución no siga vulnerando dicho Derecho de Fundamental ya que me veo seriamente perjudicada en mi buen nombre.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la negativa del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS (N/S)**, al no dar una respuesta pronta, completa, pertinente, congruente y suficiente a la solicitud elevada, estimo se me están violando además del Derecho Fundamental a la petición y/o información, otros derechos fundamentales que considere pertinentes su Honorable Despacho Señor Juez Constitucional.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el Derecho Fundamental a la Información y Petición.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Los accionados pueden ser notificados así:

El accionado **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS (N/S)**, en la avenida 10 #28-46, Los Patios (N/S), correos electrónicos a los cuales se envió el Derecho de Petición radicaciontramites@consorciostransitocucuta.com.co - transito@nortedesantander.gov.co, bajo la gravedad de juramento se desconoce algún número telefónico en donde puedan contestar.

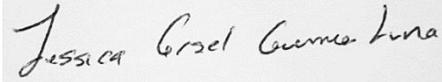
El accionante puedo ser notificado a la siguiente dirección y correo electrónico que autorizo plenamente, avenida 6 No. 12-39 del Centro Comercial Minitiendas San Andrés, 2do piso, oficina 221, correo electrónico wilmerramirez.abogado@hotmail.com en caso de que se me allegue alguna respuesta vía electrónica.

Gracias señor Juez por su comprensión.

ANEXO:

PDF DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO
PDF CAPTURE ENVIO POR CORREO ELECTRÓNICO SOLICITUD Y ANEXOS
PDF PANTALLAZO SIMIT.
PDF CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO

Atentamente:

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Jessica Gisel Guerrero Luna" in a cursive script.

JESSICA GISEL GUERRERO LUNA

C.C. No. 1'090.408.916, expedida en Cúcuta (N/S)

San José de Cúcuta, enero 05 de 2023

Señor(res)

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOS PATIOS

Dirección: avenida 10 # 28-46 Patio Centro 2 Piso.

Ciudad. -

Asunto: Artículo 23 de la CP de Colombia, Sentencia C-38 del 2020

JESSICA GISEL GUERRERO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'090.408.916, expedida en Cúcuta (N/S), en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de nuestra Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito y con el mayor de los respetos, me dirijo ante su Despacho con el fin de solicitarles, me sea bajado del sistema del SIMIT, las fотomultas que relaciono a continuación así:

1. Nro.54001000000035120952 del 27/10/2022 infracción C35
2. Nro.54001000000035120994 del 27/10/2022 infracción D02.

Los cuales fueron hechos a mi buen nombre, y como se puede observar mismas infracciones de deudas consentidas por su entidad, con fundamento en los siguientes:

1. Las anteriores fотomultas fueron insertadas al vehículo motocicleta marca Honda de placas **WSB85C**, la cual no tengo en posesión desde el día **DIEZ Y NUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (19/03/2014)**, ya que motocicleta en relación fue objeto de venta el 19/03/2014, a la señora **KAROL VANESSA AREVALO LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'090.391.910, residente en la calle 34-65 del Barrio Carlos Ramirez París de la ciudad de Cúcuta (N/S), quien se obliga a realizar todos los trámites administrativos correspondientes, con el fin de realizar el respectivo traspaso, como se demuestra en el numeral 4 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** de fecha 19 de marzo de 2014, con No. VA- 9799390, debidamente autenticada en la Notaría Segunda de la ciudad de Cúcuta (N/S).
2. Al realizar la consulta ante el SIMIT, observo que existen dos fотomultas impuestas a mi nombre, fотomultas que al parecer fueron realizadas los días 27 de octubre de 2022, y que a la vez tampoco fui notificado de las mismas, vulnerando así mis derechos constitucionales, como lo describe la **ley 906 y La Ley 1843 de 2017**, que a la letra dice: (“por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.” en el artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El

envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles, una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.).

3. Parágrafo 1°. La Corte Constitucional en la Sentencia C-38 de 2020, declaró inexecutable el parágrafo No. 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual establecía la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, sin embargo, no modificó el procedimiento contravencional, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa.
4. En este sentido, la Honorable Corte Constitucional declaró la **inexecutable** del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, aclarando que la declaratoria de **inexecutable** de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (fotomultas), no implica que este sistema de detección de infracciones sea inconstitucional y, por lo tanto, puede seguir en funcionamiento. Igualmente advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93 del Código Nacional de Tránsito, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad. Automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas” norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad.
5. Así las cosas y como se pronunció la Honorable Corte Constitucional, en donde declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, no soy yo responsable solidariamente como propietaria del vehículo motocicleta Honda de placas **WSB85C** de las infracciones de tránsito (fotomultas), cometidas por el conductor del vehículo en ese momento, es decir la señora **KAROL VANESSA AREVALO LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'090.391.910, quien ostenta la posesión del vehículo como se demostró en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR.**

PETICION ESPECIAL.

1. Solicito con fundamento a lo anteriormente relacionado, me sea bajado del sistema las fотomultas Nro.54001000000035120952 del 27/10/2022 infracción C35 y Nro.54001000000035120994 del 27/10/2022 infracción D02, ya que como quedó demostrado en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, no tengo la posesión de la motocicleta relacionada desde el 19 de marzo de 2014.
2. En su efecto y si así lo considera pertinente esta entidad, le sean trasladados las fотomultas a la señora **KAROL VANESSA AREVALO LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'090.391.910, residente en la calle 34-65 del Barrio Carlos Ramirez París de la ciudad de Cúcuta (N/S), ya que en últimas y como quedó demostrado en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, de fecha 19 de marzo de 2014, es la que mantiene la posesión de la motocicleta en relación desde el 19 de marzo de 2014.
3. Me sea notificado de forma inmediata, las actuaciones administrativas realizadas por parte de esta entidad con el fin a la solicitud presentada, en el entendido que se encuentra denigrando mi buen nombre y mi vida crediticia, recalcando el artículo 23 de la constitución política de Colombia y la sentencia C-38 del 2020.Cordialmente

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada en la avenida 6 No. 12-39 del Centro Comercial Minitiendas San Andrés, 2do piso, oficina 221, autorizo plenamente el siguiente correo electrónico wilmerramirez.abogado@hotmail.com en caso de que se me allegue alguna respuesta vía electrónica.

Atentamente:



JESSICA GISEL GUERRERO LUNA

C.C. No. 1'090.408.916, expedida en Cúcuta (N/S)

ANEXO: Pantallazo del SIMIT y Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor debidamente autenticad.



VA- 9799390

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: CUCUTA MARZO 19 /2014

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación **JESSICA GISEL GUERRERO LUNA** cc No 1.090.408.916

Nombre e identificación

DIRECCION **Cll 11 No 20-47 B. Cundinamarca**

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación **KAROL VANESSA AREVALO LEON** cc 1.090.391.910

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: **Cll 3 No 4-65 Carlos Ramirez Paris**

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE MOTOCICLETA	MARCA HONDA	MODELO 2013
TIPO DE CARROCERIA TURISMO	COLOR AZUL GEMINI	MOTOR N° SDH150FMG2AC5815423
CHASIS N° 9FMP CG627DF009525	SERIE N°	PUERTAS
CAPACIDAD 2		

ACTA O MANIFIESTO N° **882013000027502** CIUDAD **CALI** FECHA **05- 03- 2013**

SITIO DE MATRICULA **LOS PATIOS** Placas: **WSB85C** SERVICIO **PARTICULAR**

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE .-** (\$ 2.100.000,00).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: **CONTADO .-**

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO

Jaime Enrique González Marroquín

33 de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.
34 incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR
35 (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de
36 los **A LA FECHA** () días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA.**
37 - **ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del
38 presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)
39 así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA**
40 **DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del
41 presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del
42 Código de Comercio. **SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla
43 una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de **LO DE LEY.-** (0)
44 salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar, Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en
45 cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma
46 de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

47 **CLÁUSULAS ADICIONALES**

54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de **CUCUTA**
55 , el día 19 (),
56 del mes de **MARZO** del mes de 2014

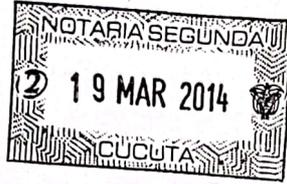
59 VENDEDOR COMPRADOR
60 Jessica Casel Buerredo Luna Karel Vanessa Azevalo León
61 C.C. No. 1090008916 C.C. No. 1.090.391.910
62 TESTIGO TESTIGO
63 Douglas Tair Cano Contreras
64 C.C. No. 1.090.416.739 C.C. No.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA



Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Art. 68 Dec. Ley 960 de 1970). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. *[Handwritten signature]*
Debe estar unido con sello de unión de hojas.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA SE PRESENTÓ
Carol Vanessa Arevalo León

IDENTIFICADO CON EL Documento 1090391910 de Cúcuta
Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES
CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

Carol Vanessa Arevalo León



COMPARENDOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA SIMIT

🏠 Línea celular (+57) 333 602 68 00 ☎ 01 8000 413 588 ✉ contactosimit@fcm.org.co

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

🏠 Transparencia ▾ Participa Atención al ciudadano ▾ ☰

Comparendos y Multas

Mostrar 5 ▾

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar	
54001000000035120952 Comparendo Fecha imposición: 09/10/2022	27/10/2022	WSB85C	Cucuta	🚗 C35... Fotodetección Proyección pago ▾	Pendiente No tiene curso	\$ 468.450	\$ 475.450 Detalle Pago	<input type="checkbox"/>
54001000000035120994 Comparendo Fecha imposición: 09/10/2022	27/10/2022	WSB85C	Cucuta	🚗 D02... Fotodetección Proyección pago ▾	Pendiente No tiene curso	\$ 936.897	\$ 943.897 Detalle Pago	<input type="checkbox"/>

PDF ENVIO CORREO ELECTRÓNICO A TRANSITO SOLICITUD ELILMINAR DEL SISTEMA FOTOMULTAS A NI NOMBRE

The screenshot displays the Outlook web interface. The browser's address bar shows the URL: `outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQqkADAwATY0MDABLWU3NDgtMWQxNy0wMAItMDAKABAACfRojSRMd0%2BV42whYO%2BEjA%3D%3D`. The Outlook header includes a search bar and navigation options like 'Reunirse ahora'. The left sidebar shows the 'Inicio' view with a folder list: 'Bandeja de entr...' (393), 'Correo no deseado' (10), 'Borradores' (33), 'Elementos enviad...' (4), 'Pospuesto', 'Elementos elimina...' (3), 'Archivo', and 'Notas'. The main email content is from Wilmer Ramirez Guerrero (WG) with the subject 'TRASLADO POR COMPETENCIA RV: Solicitud Bajar del Sistema Fomultas'. The email body contains the following text: 'En caso de que esta no sea la dependencia pertinente para la presente solicitud, con el mayor de los respetos solicito darle aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que trata de funcionarios sin competencia y se le dé el debito trámite a la dependencia pertinente. Igual forma solicito me sea confirmado el recibido del presente correo electrónico.' The email includes three attachments: 'Contrato Compraventa Moto...' (1 MB), 'COMPARENDOS REGISTRAD...' (82 KB), and 'Solicitud Bajar Sistema Foto...' (105 KB). The right sidebar features a 'Becas OEA en Colombia' advertisement and a 'Tienda Verifica...' advertisement.

ACCION DE TUTELA

RADO. 2023-00042

ACCIONANTE: JESSICA GISEL GUERRERO LUNA

ACCIONADA: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por **JESSICA GISEL GUERRRERO LUNA** en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**. Correspondió a este Juzgado, por reparto. Acta 042-2023. Tutela Generación en Línea 12676315. Provea.

Los Patios, 13 de febrero de enero de 2023



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **JESSICA GISEL GUERRRERO LUNA** en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1)- ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por **JESSICA GISEL GUERRRERO LUNA** en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**.

2)- NOTIFICAR a la entidad accionada **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** y **VINCULAR** a **UNION TEMPORAL PROYECTO VIAL LOS PATIOS**, al **SIMIT** y a la señora **KAROL VANESSA AREVALO LEON**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de **tres (03) días**, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR** y/o **CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3) VINCULESE al contradictorio a **PLATAFORMA RUNT** quien informará cuál es la dirección que la accionante **JESSICA GISEL GUERRRERO LUNA**, **identificada** con la cédula de ciudadanía No. **1.090.408.916** tenía registrada en esa entidad en la fecha en que le fue impuesto el comparendo, objeto de esta acción de tutela. Para el efecto se le concede el término de **tres (3) días** contados a partir del recibido de la comunicación.

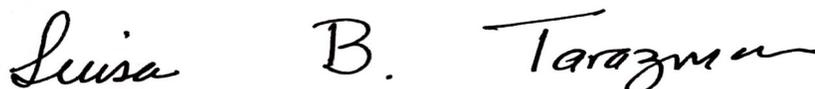
4) REQUIERASE a la accionante **JESSICA GISEL GUERRRERO LUNA**, para que, de **MANERA INMEDIATA** remita a este Despacho dirección electrónica de notificación y número celular de contacto de la señora **KAROL VANESSA AREVALO LEON**, a fin de notificarla de la vinculación al trámite de tutela.

5) NOTIFIQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

6) TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

ACCION DE TUTELA

RADO. 2023-00042

ACCIONANTE: JESSICA GISEL GUERRERO LUNA

ACCIONADA: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la accionante JESSICA GISEL GUERRERO LUNA, dio respuesta al requerimiento manifestando que desconoce tanto el correo electrónico como el número telefónico de la señora KAROL VANESSA AREVALO LEON, ya que el negocio de la venta del velocípedo fue realizado en el año 2014 y a la fecha no se tiene ningún contacto con la poseedora del vehículo relacionado dentro de la Acción de Tutela. Provea.

Los Patios, 15 de febrero de 2023



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

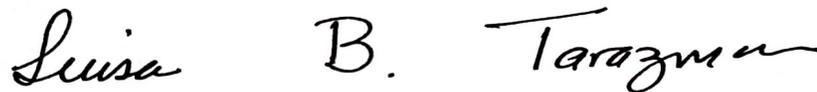
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, se ordena la notificación de la señora **KAROL VANESSA AREVALO LEON** en calidad de vinculada en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término **DOS (02) días**, para que si a bien lo considera ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ